

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante oficio con radicado CS-131-0595 del 03 de julio de 2020, comunicado el mismo día, la Corporación **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** bajo la figura de Urgencia Manifiesta, al señor **HERNÁN DE JESÚS HENAO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.562.762, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa, cinco (05)) individuos de las especies: dos (2) Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.), un (1) Eucalipto (*Eucalyptus* sp.), un (1) Sietecueiros (*Tibouchina lepidota* (Bonpl.) Baill.) y un (1) Encenillo (*Weinmannia tomentosa* L. f.), localizados en el predio “La Golondrina” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-76178, ubicado en la vereda Los Pinos del municipio de Rionegro.

1.1. Que en el mencionado radicado, se informó al titular que contaba con un tiempo para ejecutar dicho aprovechamiento de tres (03) meses contados a partir de su comunicación.

1.2 Que en el mencionado radicado, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de diecisiete (17) árboles de especies nativas o, el pago por servicios ambientales –PSA.

2. Que por medio del radicado 131-6376 del 30 de julio de 2020, la parte interesada allegó certificado de compensación

3. Que funcionarios de la Corporación verificaron la información allegada mediante el radicado precitado, generándose el **Informe Técnico IT-03881 del 21 de junio de 2022**, en el cual se concluyó lo siguiente:

“26. CONCLUSIONES:

- *El aprovechamiento forestal se realizó acorde a lo autorizado, es decir, dos (2) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.), un (1) Eucalipto (*Eucalyptus* sp.), un (1) Sietecueiros (*Tibouchina lepidota* (Bonpl.) Baill.) y un (1) Encenillo (*Weinmannia tomentosa* L. f.).*
- *Se realizó una correcta disposición de los residuos producto del apeo.*

*Mediante radicado 131-6376-2020 del 30 Julio del 2020, se procede a evaluar las obligaciones establecidas, a la parte interesada, sobre la compensación ambiental adquiridas mediante el radicado CS-131-0595 del 03 de Julio del 2020, **NUMERAL 7**. Encontrando que se tiene la compensación por el aprovechamiento forestal de árboles aislados por urgencia manifiesta. En la que se acogen la Opcion 2, compensación realizada hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2. Por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$283.924)(...)”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

(...)

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **Informe Técnico IT-03881 del 21 de junio de 2022**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en el oficio con radicado CS-131-0595 del 03 de julio de 2020.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en el oficio con radicado CS-131-0595 del 03 de julio de 2020, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** bajo la figura de Urgencia Manifiesta, al señor **HERNÁN DE JESÚS HENAO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.562.762, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio "La Golondrina" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-76178, ubicado en la vereda Los Pinos del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056150635687**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **HERNÁN DE JESÚS HENAO RAMÍREZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150635687

Proyectó: María Alejandra Guarín G. - Fecha: 08/07/2022

Técnico: Mauricio Aguirre

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.